DIARIO TALCA

Avisos Legales

29 de junio de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACION

Cuarto Juzgado Letras Talca, causa Rol C-876-2025 caratulada BANCO SANTANDER CHILE S.A con KREITHER, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 4° Juzgado de Letras de Talca comparece: MANUEL VALENZUELA NAVARRO, abogado, domiciliado en calle Uno Sur N°865 oficina 91, Talca, en representación convencional, según se acreditará, de BANCO SANTANDER-CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Román Blanco Reinosa, ingeniero civil, ambos domiciliados en calle Bandera Nº140, Santiago, a US respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU, abogado, y en contra de doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, abogada, ambos domiciliados en FLOR DE CHILE, PARCELA CINCO, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: I. Mutuo hipotecario flexible tasa fija vivienda de fecha 28 de junio de 2017: Por escritura pública de fecha 28 JUNIO de 2017, otorgada ante don IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Notario Público titular de la primera Notaría de Talca, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 2762-2017, cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile dio en préstamo a GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y a doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ambos ya individualizados, por mutuo con objetivo vivienda (cláusula tercera letra a) la suma de 1.393 unidades de fomento (U.F).- por su equivalencia en pesos a la fecha de la escritura, que los deudores declararon recibir a su entera satisfacción. Los deudores se obligaron a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la escritura, por medio de dividendos vencidos, mensuales y sucesivos de U.F 6,4467.-, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos capital e intereses, con una tasa de interés real, anual y vencida de 3,69%. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura, en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota, el capital adeudado devengará, desde el día en que debió haberse pagado, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora. La deudora pagará, asimismo, el referido interés sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas del contrato, para el pago de las primas de seguro o por cualquier otro motivo. Por su parte, se pactó en la cláusula décimo tercera que (a) si la deudora se retarda en el pago de cualquier cuota o dividendo, se entenderá vencido el plazo de la deuda y facultará al Banco para hacer exigibles la totalidad de la deuda. Se establece en la cláusula novena que, para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora asume en virtud del presente instrumento, los deudores y garantes don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, constituyen en dicho acto, hipoteca en favor del Banco Santander Chile sobre el inmueble de dominio de ambos deudores por partes iguales singularizado en la cláusula primera de la escritura, que corresponde al Departamento número 33 del edificio con acceso por Avenida General Bustamante N°82, comuna de Providencia, región Metropolitana, y de los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión d ellos otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, cuto dominio figura inscrita a nombre de los deudores y garantes a Fojas 41.867 Número 66.964 del Registro de Propiedad del año 2007 del Conservador de Bienes Raices de Santiago. Es el caso SS., que la parte deudora no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no ha pagado el dividendo con vencimiento al 01 DICIEMBRE 2024 ni los siguientes, por lo cual, adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 1.180,0573.- por concepto del saldo insoluto del mutuo hipotecario. II. Postergación de dividendos de fecha 8 junio de 2020: Por escritura pública de fecha 8 JUNIO de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 65869-2020, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile y la parte deudora don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizados, suscribieron un acuerdo de postergación del pago de dividendos y modificación del plazo. En la cláusula TERCERA de la escritura, las partes acordaron postergar el pago de TRES cuotas del crédito, de manera que el deudor pueda destinar esos dineros a otras urgencias. Consecuentemente con lo anterior, se acordó modificar los cuadros de pagos de los citados créditos, de la siguiente forma: a) Postergar el pago de las siguientes TRES cuotas del crédito hipotecario, considerando en dichas postergaciones aquellas cuotas que se encontraban impagas al momento de que se ejecute o implemente la respectiva postergación. b) Las cuotas o dividendos postergados deberán comenzar a pagarse mensual y sucesivamente, a partir de noviembre del año 2047 que corresponde al mes siguiente de término del plazo originalmente pactado, o bien, conjuntamente con el capital prestado en caso de amortización extraordinaria. c) A los dividendos postergados se ha convenido aplicar la misma tasa de interés pactada en el contrato de mutuo, o bien la tasa máxima convencional si aquella fuera más alta que ésta. d) Se adiciona a los dividendos postergados, los montos de las primas de los seguros asociados a los créditos hipotecarios y que se devenguen durante los meses de no pago de dividendo. Las cuotas de todos los dividendos restantes se mantienen inalterables en su monto. La parte deudora y el Banco Santander Chile declararon que, todas y cada una de las condiciones del mutuo hipotecario otorgados en la escritura de 28 de junio de 2017, salvo las expresamente modificadas en los presentes acuerdos, se mantendrán inalterables, plenamente y eficaces, sin verse alteradas ni menoscabadas de manera alguna por la ampliación de plazo que consta en estos instrumentos. Pues bien, es del caso señalar que el demandado adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 22,0994.- por concepto de los dividendos postergados del mutuo hipotecario. III. Segunda postergación de dividendos de fecha 3 diciembre de 2020: Por escritura pública de fecha 3 DICIEMBRE de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 171708-2020, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile y la parte deudora don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizados, suscribieron un acuerdo de postergación del pago de dividendos y modificación del plazo. En la cláusula TERCERA de la escritura, las partes acordaron postergar nuevamente el pago de TRES cuotas del crédito, de manera que el deudor pueda destinar esos dineros a otras urgencias. Consecuentemente con lo anterior, se acordó modificar los cuadros de pagos de los citados créditos, de la siguiente forma: a) Postergar el pago de las siguientes TRES cuotas del crédito hipotecario, considerando en dichas postergaciones aquellas cuotas que se encontraban impagas al momento de que se ejecute o implemente la respectiva postergación. b) Las cuotas o dividendos postergados deberán comenzar a pagarse mensual y sucesivamente, a partir de noviembre del año 2047 que corresponde al mes siguiente de término del plazo originalmente pactado, o bien, conjuntamente con el capital prestado en caso de amortización extraordinaria. c) A los dividendos postergados se ha convenido aplicar la misma tasa de interés pactada en el contrato de mutuo, o bien la tasa máxima convencional si aquella fuera más alta que ésta. d) Se adiciona a los dividendos postergados, los montos de las primas de los seguros asociados a los créditos hipotecarios y que se devenguen durante los meses de no pago de dividendo. Las cuotas de todos los dividendos restantes se mantienen inalterables en su monto. La parte deudora y el Banco Santander Chile declararon que, todas y cada una de las condiciones del mutuo hipotecario otorgados en la escritura de 28 de junio de 2017, salvo las expresamente modificadas en los presentes acuerdos, se mantendrán inalterables, plenamente y eficaces, sin verse alteradas ni menoscabadas de manera alguna por la ampliación de plazo que consta en estos instrumentos. Pues bien, es del caso señalar que el demandado adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 22,6472.- por concepto de los dividendos postergados del mutuo hipotecario. IV. Mutuo hipotecario flexible tasa fija fines generales de fecha 28 de junio de 2017: Por escritura pública de fecha 28 JUNIO de 2017, otorgada ante don IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Notario Público titular de la primera Notaría de Talca, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 2762-2017, cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile dio en préstamo a GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y a doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ambos ya individualizados, por mutuo con objetivo vivienda (cláusula tercera letra b) la suma de 2.936 unidades de fomento (U.F).- por su equivalencia en pesos a la fecha de la escritura, que los deudores declararon recibir a su entera satisfacción. Los deudores se obligaron a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la escritura, por medio de dividendos vencidos, mensuales y sucesivos de U.F 13,5875.-, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos capital e intereses, con una tasa de interés real, anual y vencida de 3,69%. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura, en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota, el capital adeudado devengará, desde el día en que debió haberse pagado, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora. La deudora pagará, asimismo, el referido interés sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas del contrato, para el pago de las primas de seguro o por cualquier otro motivo. Por su parte, se pactó en la cláusula décimo tercera que (a) si la deudora se retarda en el pago de cualquier cuota o dividendo, se entenderá vencido el plazo de la deuda y facultará al Banco para hacer exigibles la totalidad de la deuda. Se establece en la cláusula novena que, para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora asume en virtud del presente instrumento, los deudores y garantes don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, constituyen en dicho acto, hipoteca en favor del Banco Santander Chile sobre el inmueble de dominio de ambos deudores por partes iguales singularizado en la cláusula primera de la escritura, que corresponde al Departamento número 33 del edificio con acceso por Avenida General Bustamante N°82, comuna de Providencia, región Metropolitana, y de los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión d ellos otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, cuto dominio figura inscrita a nombre de los deudores y garantes a Fojas 41.867 Número 66.964 del Registro de Propiedad del año 2007 del Conservador de Bienes Raices de Santiago. Es el caso SS., que la parte deudora no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no ha pagado el dividendo con vencimiento al 01 DICIEMBRE 2024 ni los siguientes, por lo cual, adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 2.488,8866.- por concepto del saldo insoluto del mutuo hipotecario. V. Postergación de dividendos de fecha 3 septiembre de 2020: Por escritura pública de fecha 3 SEPTIEMBRE de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 116040-2020, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile y la parte deudora don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizados, suscribieron un acuerdo de postergación del pago de dividendos y modificación del plazo. En la cláusula TERCERA de la escritura, las partes acordaron postergar el pago de TRES cuotas del crédito, de manera que el deudor pueda destinar esos dineros a otras urgencias. Consecuentemente con lo anterior, se acordó modificar los cuadros de pagos de los citados créditos, de la siguiente forma: a) Postergar el pago de las siguientes TRES cuotas del crédito hipotecario, considerando en dichas postergaciones aquellas cuotas que se encontraban impagas al momento de que se ejecute o implemente la respectiva postergación. b) Las cuotas o dividendos postergados deberán comenzar a pagarse mensual y sucesivamente, a partir de agosto del año 2047 que corresponde al mes siguiente de término del plazo originalmente pactado, o bien, conjuntamente con el capital prestado en caso de amortización extraordinaria. c) A los dividendos postergados se ha convenido aplicar la misma tasa de interés pactada en el contrato de mutuo, o bien la tasa máxima convencional si aquella fuera más alta que ésta. d) Se adiciona a los dividendos postergados, los montos de las primas de los seguros asociados a los créditos hipotecarios y que se devenguen durante los meses de no pago de dividendo. Las cuotas de todos los dividendos restantes se mantienen inalterables en su monto. La parte deudora y el Banco Santander Chile declararon que, todas y cada una de las condiciones del mutuo hipotecario otorgados en la escritura de 28 de junio de 2017, salvo las expresamente modificadas en los presentes acuerdos, se mantendrán inalterables, plenamente y eficaces, sin verse alteradas ni menoscabadas de manera alguna por la ampliación de plazo que consta en estos instrumentos. Pues bien, es del caso señalar que el demandado adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 42,2317.- por concepto de los dividendos postergados del mutuo hipotecario. VI. Segunda postergación de dividendos de fecha 3 diciembre de 2020: Por escritura pública de fecha 3 DICIEMBRE de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, y agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos a su cargo bajo el repertorio número 171706-2020, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander Chile y la parte deudora don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizados, suscribieron un acuerdo de postergación del pago de dividendos y modificación del plazo. En la cláusula TERCERA de la escritura, las partes acordaron postergar nuevamente el pago de TRES cuotas del crédito, de manera que el deudor pueda destinar esos dineros a otras urgencias. Consecuentemente con lo anterior, se acordó modificar los cuadros de pagos de los citados créditos, de la siguiente forma: a) Postergar el pago de las siguientes TRES cuotas del crédito hipotecario, considerando en dichas postergaciones aquellas cuotas que se encontraban impagas al momento de que se ejecute o implemente la respectiva postergación. b) Las cuotas o dividendos postergados deberán comenzar a pagarse mensual y sucesivamente, a partir de noviembre del año 2047 que corresponde al mes siguiente de término del plazo originalmente pactado, o bien, conjuntamente con el capital prestado en caso de amortización extraordinaria. c) A los dividendos postergados se ha convenido aplicar la misma tasa de interés pactada en el contrato de mutuo, o bien la tasa máxima convencional si aquella fuera más alta que ésta. d) Se adiciona a los dividendos postergados, los montos de las primas de los seguros asociados a los créditos hipotecarios y que se devenguen durante los meses de no pago de dividendo. Las cuotas de todos los dividendos restantes se mantienen inalterables en su monto. La parte deudora y el Banco Santander Chile declararon que, todas y cada una de las condiciones del mutuo hipotecario otorgados en la escritura de 28 de junio de 2017, salvo las expresamente modificadas en los presentes acuerdos, se mantendrán inalterables, plenamente y eficaces, sin verse alteradas ni menoscabadas de manera alguna por la ampliación de plazo que consta en estos instrumentos. Pues bien, es del caso señalar que el demandado adeuda a mi representado la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F 43,1910.- por concepto de los dividendos postergados del mutuo hipotecario. Así las cosas, en la representación que comparezco y conforme a las facultades que se le han otorgado al Banco, de acuerdo a lo dicho, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ambos ya individualizados, a fin de que se sirva pagar al Banco Santander Chile la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F. 3.799,1132-, que al día 06 mayo 2025 equivalen a $148.600.033-, que adeudan por concepto de saldo de capital, dividendos impagos, dividendos postergados de los créditos hipotecarios, más los intereses pactados, incluidos los penales, comisiones y costas que se devenguen desde el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, capitalizados según corresponda de acuerdo a la ley.- La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. POR TANTO, Y conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes, RUEGO A US. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo a U.F. 3.799,1132-, que al día 06 mayo 2025 equivalen a $148.600.033-, que adeuda por concepto de capital, dividendos postergados de los créditos hipotecarios, más los intereses pactados, comisiones y costas que se devenguen desde el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, capitalizados según corresponda de acuerdo a la ley, y disponer se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago a dicho Banco de esas sumas, con costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; TERCER OTROSÍ: Personería y patrocinio. CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación.- Providencia a folio 06 " Talca, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Provee folio 5: Como se pide. Proveyendo derechamente la demanda de folio 1: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio Ejecutivo. Despáchese mandamiento de Ejecución y Embargo hasta por la suma en su equivalente en moneda nacional de 3.799,1132 Unidades de Fomento más intereses y costas. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el mutuo hipotecario, custódiese, en cuanto a los demás documentos, ténganse por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el correo electrónico que indica. En Talca, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente". Barbara Andrea Cabello Parada. Fecha 28/05/2025 09:20 UTC-4. Hay firma electrónica. MANDAMIENTO. " MANDAMIENTO Talca, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Requiérase a don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU, y a doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ambos domiciliados en FLOR DE CHILE, PARCELA CINCO, TALCA, para que pague a BANCO SANTANDER CHILE S.A, la suma de equivalente en moneda nacional de 3.799,1132 Unidades de Fomento, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal." Barbara Andrea Cabello Parada. Fecha 28/05/2025 09:20 UTC-4. Hay firma electrónica. A folio 48, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 49 " Talca, catorce de enero de dos mil veintiséis. Folio 48. Atendido el mérito de los antecedentes allegados a la causa se desprende que la residencia de la demandada GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, es difícil de determinar, toda vez que registra varios domicilios conocidos en los cuales no ha sido habida, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se accede a la notificación por avisos solicitada y, en consecuencia, notifíquese la demanda por medio de tres publicaciones extractadas que deberán efectuarse en un diario de esta ciudad, como además una publicación en el Diario Oficial. Cítese a la demandada GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la publicación del último de los avisos señalados a lo principal, a las 10:00 horas, o al día siguiente hábil si recayere en día sábado, en el recinto del Tribunal, con el objeto de ser requerida de pago por el Ministro de Fe que corresponda, bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía. Al efecto, insértese esta citación en los avisos antes indicados. En Talca, a catorce de enero de dos mil veintiséis , se notificó por el estado diario, la resolución precedente". Barbara Andrea Cabello Parada. Fecha 14/01/2026 15:05 UTC-3. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizado.

SECRETARIA